

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración de Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por AUDELY GALINDO PEREZ contra los herederos del causante GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Como aparece que el presunto compañero permanente GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES es fallecido, imperativamente debe dirigirse la demanda contra todos sus herederos determinados como los indeterminados, tal como lo exige el art. 87 del C.G.P. También informar si existe proceso de sucesión en trámite o ya finalizado.

2. Aportar copia al folio auténtica de los registros civiles de nacimiento de la demandante, del fallecido GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES y de la demandada AMALIA PRIETO BRIÑES, para establecer estado civil, y en cumplimiento a la exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

3. En caso de la vinculación de demandados herederos determinados, se debe aportar los datos con las formalidades legales exigidas, en especial, registros civiles de nacimiento y canales digitales donde reciben notificaciones.

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada YOLIMA PATRICIA CALDERON como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "OLGA CECILIA INFANTE LUGO", is written over a faint, circular stamp. The signature is fluid and cursive. Below the signature, the text "Helac." is printed in a bold, sans-serif font.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: AUDELY GALINDO PEREZ
Demandado: H. de GERMAN ANDRES BAQUERO BRIÑES
500013110002-2021-00026-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

492f80f742d6ae044b288621fd6bff29506b22a6a40fe93856511df7cf4cb75b

Documento generado en 12/02/2021 01:05:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**